

# MEMORIAL

P O R E L

## PATRONATO DE SANTIAGO,

Y por todos los Santos naturales de España, en favor de la elección de Christo N. Señor.

S E Ñ O R.



ON Francisco de Quevedo Villegas, Cavallero professso en la Orden de Santiago, digo: Que como tal Cavallero, soy parte legitima para suplicar à V. Magestad se sirva, como administrador perpetuo de la dicha Orden, salir à la defensa del Patronato de Santiago, pues sois à quien en primer lugar pertenece por todas las causas, y razones siguientes.

Y en primer lugar pongo à V. Magestad en consideracion, que la Bula de nuestro muy santo Padre Urbano Oçtavo, en cuya obediencia fue admitida en esta Corte por Patrona de España la milagrosa Virgen santa Teresa de J E S U S, entre otras palabras de la nota del Espiritu Santo, que assiste à la santa Sede, se leen estas: *Sine tamen præjudicio, aut innovatione, vel diminutione aliqua Patronatus Sancti Iacobi Apostoli, &c. empero sin perjuzio, innovacion, ò diminucion alguna del Patronazgo de Santiago Apostol.* Clausula, Señor, que dà licencia para que los Soldados de su Milicia, que professamos su Orden, y Religion, podamos recurrir à que su Santidad con entera, y real noticia del hecho, y del derecho; y vos, Señor, bien enterado de las nulidades, y inconvenientes, no recibais, y mandeis retener la dicha Bula, por ser en perjuzio de tercero, con innovacion, y diminucion, cosa que ella no admite, y no haver sido oïda la parte de Santiago, que es toda España: y creo la misma Santa Teresa es quien mas assiste à esta restitucion que pretendo; pues si el comun modo de hablar reprueba para dar à un Santo quitar à otro, lo que en el vulgar sentimiento no es licito, menos lo será en la Divina igualdad de los Santos, cuya gloria està colmada de verdadera justicia. Y la ley de la Partida *Part. I. tit. 15.* de tal manera constituye por Patron de la Iglesia de España à Santiago, que excluye otro, definiendole por tal Patron essencial, y individualmente, *lib. Patronus, en Latin tanto quiere dezir como padre de carga, ca assi*

como el padre del home es encargado de hacienda del fijo en criarlo, è en guardarlo, è en buscallo todo el bien que pudiere: Así el que fiziere la Iglesia, es tenuto de sofrir la carga della, abundandola de todas las cosas que fueren menester quando la faze, è amparandola despues que fuer hecha. Señor, Santiago solo hizo esta Iglesia de España: soberano testigo es el milagroso Santuario del Pilar de Zaragoza, Templo primogenito de la Christiandad desta Monarquía: El la amparò despues de hecha; nada desto toca à Santa Teresa, que nació en nuestros tiempos, y en el mayor aumento della. Prosigue la ley: *E este derecho gana home por tres cosas. La una, por el suelo que dà à la Iglesia en que la fazen. La segunda, porque la fazen. La tercera, por heredamiento que la dà.* Vease, Señor, si Santiago diò el suelo à esta Iglesia de España, si la hizo, y la dotò; y se verà que el solo es Patron de España por todas tres condiciones de la ley; y assi mismo Patron de Santa Teresa, y de todas las demas Iglesias, y Religiones, cuya Fè diò èl, y el suelo en que se hizieron. Y es assi, Señor, que en esta Villa de Madrid à 24. dias del mes de Octubre de 1617. años, estando el Reyno junto en vuestro Palacio, como lo ha de costumbre, un devoto de la santa pidiò por diferentes razones fuesse admitida la dicha bendita Santa por Patrona, y Abogada destos Reynos, y visto la dicha peticion en Cortes, el Reyno acordò por mayor parte el voto de Don Alvaro de Quiñones, que es Cavallero del Habito de Santiago: y en esta conformidad en 16. de Noviembre del dicho año, se acordò fuesse recibida por particular abogada de España la gloriosa Virgen Santa Teresa, y ordenaron se declarassen al pie del dicho acuerdo las causas que al Reyno movian à tan grande resolucion.

En esta primera parte del hecho, deve considerar V. Magestad que fue principio à novedad tan grande el dicho devoto, y no el Reyno, ni algunas Ciudades, ò Pueblos dèl; y que aunque mostraron fervor de hijos, pidieron para si al Reyno el Patronato, en que el Reyno no tuvo parte para darle, ni tiene oy razon para dividirle, ni necesidad de multiplicarle, como adelante se verà. Y no solo el Reyno la admitiò por Patrona, sino por particular Patrona: clausula en grande agravio, y perjuyzio de las obligaciones que el Reyno tiene al santo Apostol; pues à su socorro se deve à si proprio en la Fè, en la restauracion, y en el aumento, que es perjuyzio de su Patronato, y no alguna disminucion, como excluye la Bula, sino total menoscabo; afirmanlo las leyes con estas palabras: *Duo non possunt eandem rem simul possidere ff. de acquir. poss. leg. 3. §. è contrario.* Y en otra parte: *Duo non possunt esse Domini ejusdem rei in solidum, ff. cod. lib. si ut certo.* Ni se ha visto otra vez en el mundo pedir Patronato de las naciones à Tribunal alguno, Rey, ò Republica, por haver sido esse repartimiento de la disposicion de Christo, y cosa encargada por el, y no pretendida por alguno, donde la negociacion hasta aora no ha tenido entrada. Este negocio pendiò en propios terminos ante Christo nuestro Señor, con la Madre de los hijos del Zebedeo: Pidiò à Christo las sillas de su lado, lo que no se havia de pedir, estava la primacia de la Iglesia para San Pedro. Lira dize, que pretendia esta prelacia: *Quia primatum Cathedra petebant, in quo timebant sibi Petrum praeferi.* Esta Madre, Señor, pidiò en Tribunal competente, pidiò à Christo, cuyas son estas primacias, y prerogativas,

gativas, y pidió para dos hijos suyos, tales, y parientes de Christo, y su respuesta fue: *Non est meum dare vobis*: No es de mi daros esso à vosotros. Pues, Señor, si Christo, Dios y hombre verdadero, quando sus Discipulos, sus parientes, piden para si primacia de otro, dize, siendo Señor de todo: *Non est meum dare vobis*: porque el Reyno, quando los devotos de la santa les pidió para ella el Patronato de Santiago, no dixo como debia dezir: *Non est meum dare vobis*. Ni fuera indignidad que los tales oyeran estas palabras, quando pretenden para santa Teresa lo que toca à Santiago: pues Santiago las oyò de Christo, quando pretendiò lo que tocava à San Pedro: la diferencia es, que alli hablò la Madre por los hijos, y aquí hablan los hijos por la Madre, y permite Dios, no sin misterio, que oy se defienda Santiago con lo que entonces fue despedido, y con las palabras que Christo le respondiò de aquella primacia, le defiende en esta. En sola esta dignidad de nuestro Patron funda D. Alonso de Cartagena, Obispo de Burgos la precedencia de la Corona de Castilla à la de Inglaterra: en la proposicion que hizo en el Concilio de Basilea, donde cita à Vincentio Historial, *lib. 2. cap. 7.* no seria, Señor, buena correspondencia que el santo Apostol, nos dè mayoria con otras Coronas, y que le quitemos la suya.

Assi mismo, Señor, es de ponderar, que las causas que para salvar este acuerdo dà el Reyno, y se leen en el papel que entonces se imprimiò, confiesan olvido, ò se acusan en poca noticia de los grandes, y muy particulares beneficios que estos Reynos deven en sus calamidades à S. Isidro, Arçobispo de Sevilla. Quien competirà los meritos, y el derecho à S. Hermenegildo, Principe heredero de España, y Martir, à quien degollò Leovigildo su padre, porque no quiso recibir la comunión de un Obispo Arriano. Y si quieren maridaje espiritual, como no se acordaron de santa Florentina, hija del Duque Severiano de Cartagena, de quien descenden todos los Reyes de España? Infanta ay santa de la Orden de Santiago. Quien dirà que en justicia no puede pedir este Compatronato S. Millan de la Cogulla, pues las historias, y escrituras antiguas confiesan aver peleado, y vencido tantas vezes, apareciendose en las batallas, como Santiago, y casi en competencia del numero de sus apariciones y vitorias. Mucho le sobra para Compatron, y para Patron, si lo pudiera haver, al Santo Inocente de la Guardia: este, Señor, que està en cuerpo y alma en el Cielo, es, segun esta totalidad, diferente de todos, y assiste con entero compuesto, no es traslado de la Passion de Christo en una parte, es un original espantoso, con exceso de açotes en falta de años: Este es, Señor, grande abogado, q̄ puede interceder à Dios, como no puede otro alguno por la Passion q̄ Christo passò por èl, y por la q̄ el passò por Christo; no le falta, Señor, para Patron, sino ser de la Orden de la Reforma por algun modo. A San Ildefonso, Arçobispo de Toledo: à Santa Leocadia, à S. Isidro Patron de vuestra Corte, y natural della, à San Damaso nacido en Madrid, Sumo Pontifice, y Melchiades. Pues de nuestros tiempos, que se deveria conocer à San Diego de Alcalà, à Santo Tomas de Villanueva, y à San Ramon Nonacido, que siendo Redemptor, y fundador de Redemptores, se adelanta à los Patronatos: y al grande, y admirable santo Ignacio de Loyola. Padre de tan docta, y sagrada Religion,

que de la una Milicia se pasó à la otra; y de Soldado (que fue merito que dispone para tal Patronato) vino à ser General de las batallas contra los Herejes, y amotinados contra la Iglesia. Como el Reyno no se acordò de la grande accion, que à tener lugar este Patronato, singularmente tiene el glorioso Santo Domingo, no solo natural de estos Reynos, sino de tal nacimiento, que los Señores Reyes, suyos son, de su sangre y linage, que por officio de Padre de Predicadores *ipso jure* sucedia al santo Apostol, à quien fue dada por Christo nuestra predicacion, fundador de una Orden que està produciendo siempre luzes à la doctrina, defensas à nuestra verdad, y centinelas con el santo Oficio de la Inquisicion à las azechanças de la heregia, y otros innumerables Santos de estos Reynos, que han sido frequentemente vistos en algunas batallas, y peligros.

Señor, suplico à V. Mag. confidere, y mande considerar estas verdades, para que vea quan licito, y quan forçoso os es, desistir deste Compatronato, en que os han empeñado los referidos devotos de la Reforma. Señor, San Justo y Pastor, naturales de España, Niños tan tiernos, y Martires tan grandes, que amanecieron tan temprano con su muerte nuestras tinieblas 307. años despues de la muerte de Christo, por la cueldad de Deciano, que ha 1320. años, fueron por muchos dias appellidados Patrones de España, como es verdad, y consta del privilegio que diò Era de Christo 684. años de su nacimiento 646. el Catolico Rey Godo Cindasuindo, y su muger la Reyna Reciberca, y està original en la Iglesia de Astorga, en favor del Monasterio de S. Frutuoso en el lugar de Compludo, y empieça desta manera. *Dominis sanctis gloriosissimis mihi que post Deum fortissimis Patronis sanctorum martyrum Iusti & Pastoris: A los santos gloriosissimos, y para mi, despues de Dios, fortissimos Patrones de los santos Martires Justo y Pastor.* Grande blason! grande empeño para Patronato, confirmado con privilegio de tales Patrones, q̄ los llama el Rey de España fortissimos despues de Dios! Mas, Señor, reconociendo este Rey, y los demàs todos, que la Fè porque murieron estos santos, ellos, y todos los demàs de España la devieron à Santiago, cedieron en su devocion con justicia, y dexaron que el Patronato se bolviessse à quien le diò Christo solo, y ni ha enflaquecido por retroceder en esto la autoridad de los Reyes, ni S. Justo y Pastor, dexan de favorecer à España, ni su patria pide se les guarde este privilegio, comprado con sangre, y solicitado de solos milagros, y el martirio: Y esto, Señor, es verdad, y no es cierto que San Millan sea actualmente Patron de España, como afirma el Padre Fray Pedro de la Madre de Dios en su papel de piadosas conjeturas. Y en afirmar en el que oy no ay Patron unico, lo pruevan con solicitar, que los que lo eran no lo sean, añadiendo à todos los Reynos, y Religiones à santa Teresa, como dize el proprio Padre de la Orden de S. Juan, y de otros Reynos: y assi devia dezir, no como dize que no ay Patron unico, sino que nosotros no dexamos que le aya, y esto se le concederà, que lo demàs contradizelo la realidad, y el hecho: y lo que multiplica en Francia, si se estudia bien, se hallarà que solo S. Dionis se invoca, y que S. Remigio es Abogado, porque convirtiò el primer Rey Christiano de Francia, que fue Clovis,

vis, y esso fue de aquel Rey, y de Lotario, quando dixo hablando de Luis su padre: *Ludovicum patrem suum de panis predictis, meritis sancti Petri, & precibus sancti Remigij, cui Deus magnum Apostolatam super Reges, & gentes Francorum dedit, certissimè liberandum.* Grande Apostolado, dize, assi lo refiere Lupoldo Beberburgio en su libro. *Veterum Germaniæ Principum in fide constantia.* S. Luis mas es que abogado, porque Rey, y Santo, aun es Señor, y padre, y solo se apellida S. Dionis. Y fue gran determinacion entre todos estos santos Prelados, y Pontifices, y Fundadores de Religiones tan estendidas, y naturales de España, preferir otros meritos, si bien son admirables, y soberanos, y llenos de inmensas grandezas y maravillas. Y no son menos dignas, Señor, de vuestra Real advertencia dos novedades tan grandes, como añadir Patron, cosa que ni ha hecho, ni consentido intentar otra ninguna nacion. Venecia està contenta y confiada con solo S. Marcos, y gran parte de los Ultramontanos con S. Jorge: y Francia con S. Dionis; y la casa de Borgoña, que es patrimonio de V. M. con solo S. Andres, y assi los demás: y aun en los officios, y ministerios que se juntan en Cofradias, no se ha intentado esta multiplicacion. Ni dexa de ser muy considerable inconveniente, que admitida por Patrona santa Teresa, por las causas que dà el Reyno, y alegan sus devotos, es forçoso al Reyno, sin quedarle libertad para lo contrario, admitir por Patronas à todos los Santos naturales de España: pues en muchos dellos militan las proprias causas, y en algunos con grandes prerogativas; y lo dificil fue admitir à santa Teresa, que admitida, antes es consecuencia para admitir todos los demás, que son innumerables, de que se figuirian extraordinarios gastos, è inconvenientes à todas las Iglesias de España.

La otra novedad, y mas notable, fue encomendar al sexo de muger parte de la invocacion en las batallas: cosa que no se diò à Santiago por pariente de Christo, ni por solamente la santidad, sino porque peleò visiblemente en todas ellas: y aunque el auxilio es igual en todos; y el que ora, vence, y por èl el que pelea: esto siempre fue en todas las gentes de los Santos que las acaudillaron en la guerra, y à quien devieron el primero conocimiento en la Fè: Y deveis reparar en que si mudanças de trajes, y novedad en divisas, ha sido à los Reynos indicio executado de grandes perdidas, en las materias de la devocion y Religion, se puede, y deve desvelar mas el cuidado en la observancia de lo que siempre ha sido. Opusose con mucho valor à aquel decreto del Reyno arriba referido à la Magestad de Felipe III. vuestro glorioso, y bienaventurado Padre el Arçobispo de Sevilla Don Pedro Baca de Castro, y Don Beltran de Guevara Arçobispo de Santiago, con tan vivasrazones, y valor tan justificado, que se suspendiò sin dexar publicar las informaciones, que por parte de los dichos devotos se hizieron. Oy vemos, assi lo refiere la Bula, que à vuestra instancia se ha determinado, y puesto en execucion, no sin contradicciones: y porque en vuestra persona no es separable el Maestre de Santiago del Rey de las Españas: yo en nombre de toda la Orden, y Cavalleria de Santiago, y del proprio santo Apostol, y en el vuestro, como Maestre, con toda reverencia suplico de vos à vos proprio, mejor informado, y digo:

Que

Que Santiago no es Patron de España, porque entre otros santos le eligió el Reyno, sino porque quando no havia Reyno, le eligió Christo nuestro Señor para que él lo ganasse, y le hiziesse, y os le diessé à vos. La ventaja que ay desta eleccion à la que presumen de sí los hombres; de San Pablo, lo dize santo Tomas 3. part. *quest. 27. Quos Deus ad aliquid elegit, ita praparat, & disponit, ut idonei sint ad illud.* Esto supuesto, como es verdad infalible, que pretende añadir la eleccion de los hombres en este caso à lo que hizo Dios nuestro Señor? Y estos repartimientos de los ministerios en la Fè, San Pablo dize, han de estar como Dios los repartiò: *Epist. 1. ad Cor. Et unicuique sicut Dominus dedit: et à cada uno como Dios lo diò*: y trata en este caso mismo, è individual, y se precia que entre los demàs sobre que contienden los creyentes en Christo, de que el plantò, que es lo primero, y lo que oy toca à Santiago: *Ego plantavi, Apollo rigavit, sed Deus incrementum dedit: et plantè, Apollo regò, y Dios diò el aumento.* Pues como podrá sin perjuyzio de Santiago que plantò la Fè en España, añadirse à aquel ministerio suyo dado por Dios, quien tanto despues diò parte del riego con otros innumerables Santos sin perjuyzio? Sin innovacion y disminucion en cosa de que blasona San Pablo, no dexando, ni comunicando con otro el lugar que le tocava, y esto siendo verdad, como dize el coraçon del mundo San Pablo, que assi le llama San Juan Chrysofomo sobre la Epistola ad Romanos, que el que planta, y el que riega, son una cosa: *Qui plantat, & qui rigat, idem sunt.* Mas plantar, y regar, son diferentes ministerios, y en el tiempo, el uno precede al otro, y no se deven mezclar, ni confundir, y à cada uno se ha de dar lo que le toca.

Segun esto, cierta cosa es que el Reyno, ni sus Procuradores no dieron el Patronazgo à Santiago, antes Santiago diò à vos el Reyno, quitandole con la espada à los Moros, à quien le dieron los pecados de aquel Rey, que mereciò tal castigo. Pues como, Señor, quitarà, ò limitarà, ò disminuirà el Reyno à Santiago lo que no le diò, y le deve, lo que es suyo por expressa voluntad de Christo? Como puede el Reyno, que es patrimonio de Santiago, dividirse con otra persona? Son las Españas bienes castrenses, ganados en la guerra por Santiago, y las leyes que amparan en ellos à qualquier soldado particular, perderàn su fuerza en este General y Caudillo, à quien nos devemos todos por compra, à quien somos deudores de la libertad, y la Fè de lo humano, y de lo divino, vos, Señor, le deveis las Coronas que yà ceñis multiplicadas: Los Procuradores de Cortes, el Reyno, en que son tribunal: Los Templos no ser mezquitas: Las ciudades no ser abominacion: La Republica, y santo gobierno, no ser tirania: Las almas no ser Mahometanas, ni idolatras: Las vidas no ser esclavas: Las donzellas no ser tributo. Que esto sea como lo digo, ni los Moros lo pueden negar, que oy temen el tropel, y las huellas del cavallo blanco, y les dura el dolor, y las señales de las heridas de su espada. Su nombre apellidado ha valido por exercito, donde à los gloriosos antecessores de V. Magestad faltò la gente: aquellos pocos Christianos que sobraron à la inundacion de los Sarracenos, este nombre les fue muro: y los que con Fernan-Gonçalez, y con el Cid fueron pocos, valieron por infinitos

en su proteccion. El Rey Don Ramiro, hijo de Don Bermudo, y nieto de Don Fruela, por no dar aquel tributo tan vergonçoso de las doncellas, peleò con los Moros, fue vencido, y estando à la noche en suma miseria, y para acabar con todo su Reyno, se le apareciò el Apostol Santiago, y le dixo, que à la mañana peleasse, y venceria: y obedeciendole el Rey, à la mañana degollò sesenta mil Moros. Y desde este dia aclamaron à Santiago en las batallas, porque le vieron visiblemente pelear el Rey, y los Cavalleros. Vea el Reyno, Señor, en este Patronato que parte tiene el, y los Procuradores de Cortes quien tiene jurisdiccion en el estado del otro. Y porque mas clara, y mas evidentemente lo conozcais, os traigo à la memoria las palabras del privilegio, que à la Iglesia de Santiago concediò el dicho Rey D. Ramiro, que son tales.

*Pero conociendo los Sarracenos nuestra venida, por la voz que se havia divulgado, todos los dessa otra parte del mar se juntaron contra nosotros, llamados por cartas, y por mensageros, y nos acometieron en grande multitud, y en mano poderosa. Que mas dirè? Que no puedo acordarme sin lagrimas: por mis grandes pecados, fuy roto, y vencido, y huve de huir; y confusos nos acogimos al cerro que llaman Clavijo, y alli en pequeño bulto juntos passavamos toda la noche en oracion y lagrimas, sin saber totalmente que haviamos de hazer el siguiente dia. En tanto, à mi el Rey Ramiro me diò sueño fatigado de pensar muchas cosas en el peligro de la gente Christiana, mas estando durmiendo, Santiago Protector de las Españas se dignò de aparecerme corporalmente, y como yo le preguntasse con admiracion, quien era, confesò era el Apostol de Dios Iacobo, y como yo en esta palabra, mas de lo que puedo dezir, me espantasse, el bienaventurado Apostol me dixo: Por ventura ignoravas que nuestro Señor Iesu Christo, dando otras Provincias à otros Apostoles mis Hermanos, diò à mi patrocinio por suerte toda España, y que la encomendò à mi proteccion, y à mi mano? Pues si el santo Apostol dixo (y assi lo deponen el Rey) que como Christo diò à otros Apostoles otras partes del mundo, le diò à España, para que fuesse su Patron, y la defendiesse con la mano; que accion tiene à este Patronazgo el Reyno y sus Procuradores, que son de Santiago, por voluntad de Dios, y por derecho adquirido en la guerra, y por donacion del verdadero Señor de todo? Un devoto en su Memorial responde numer. 23. al Arçobispo de Santiago, quando dize, que España cupo al santo Apostol por suerte, y que España tiene el tesoro de su santo cuerpo con estas (harto hago en llamar las palabras) *La una, y la otra razones bala floxa que se contenta con tocar, y caer.* Si puede ser, grandemente mortifican estas maneras de hablar al santo Apostol; deviera el tal considerar, que si à lo que dize el proprio santo Apostol, y deponen todos los Reyes, y pueblos de España, y los propios Moros: y à lo que afirma la devocion universal del mundo, y escriven tantos santos, y graves Autores, y autorizan los Sumos Pontifices, y el Rezo de la Iglesia, llama bala floxa, que toca, y se cae, que nos diga, que llamaremos aquellas cosas que deponen el Hermano Francisco, y el Hermano Francisco Indigno, y el Tercero que se calla, y la Madre Antonia? Pues no le hemos de imitar en esto, que todo lo que se dixere de la Santa,*

aunque lo digan Legos y Beatas, sin aprobacion de la Iglesia, y el hecho estè sin examen juridico, y Apostolico, y sean vivos, y hijos de la Santa Madre, lo creemos todo, y nos parece poco, y la confessamos por municion viva, y fuerte: mas nunca presunimos que la Santa, y sus milagros sean balas que quieran conquistar à Santiago, ni que se asfeste contra su nombre. De otra manera hablò de Santiago el Reverendo Padre Fray Francisco de Jesus, doctissimo Hijo de Elias, en la defensa de la venida de Santiago, donde acallò tan grandes embidias, y tan autorizadas contradiciones, por mandado de su Magestad, que està en el Cielo, que supò escoger tal Hijo de Elias, para defender tal Padre de sus Reynos: Lea-se su carta dedicatoria, lea-se todo el libro, verà-se quanto excluye esta novedad, y todas las que fueren tales. Serà lícito que el agradecimiento que con los demás Apostoles confervan con menòs beneficios las otras naciones, assi barbaras, como mezcladas con las Heregias, falte à España, deviendo-se toda al Apostol Santiago, y teniendo el Apostol executoriado por Christo este Patronazgo, y esta tutela? Y no teniendo los Procuradores de Cortes poderes de las Ciudades para tratar lo que determinaron? Esto confirmò, y atestiguò todo el Reyno en el propio privilegio, con estas palabras: *Todos nosotros los Pueblos habitadores de España, que presentes fuimos, vimos con nuestros ojos el dicho milagro de nuestro Patron, y Protector el glorioso Apostol Santiago.* La probança en este hecho es plenaria, y los testigos de vista instrumentales, y mayores de toda excepcion. El primero, es el Rey Don Alonso el Casto, que depone en un privilegio, su data año de 835. El segundo, el Rey Don Ordoño el Gotoso, privilegio, su data año 844. El tercero, el Rey Don Alonso el Magno, privilegio, su data año 862. à los 30. de Março. El quarto, el Rey Don Ordoño el Segundo, privilegio, su data à los 27. de Enero, Era 953. El quinto, el Rey Don Ramiro el Segundo, en su privilegio, data año 932. à los 13. de Noviembre. El sexto, es Don Alonso el Septimo en su privilegio año de 1019. à los treinta de Março, y este haze mencion de todos los demás. El septimo, el Rey Don Fernando de Leon en su privilegio, data año 1170. à los 25. de Julio. El octavo, el Rey Don Alonso de Leon, hijo del passado, en su privilegio, su data año 1188. à los quatro de Mayo. El noveno, el Rey Don Fernando, que llaman Santo, en su privilegio, data en la Ciudad de Santiago año 1232. ultimo de Febrero. Quien es, Señor, oy el que no descende de alguno de los que alli vieron, y confessaron esto, y lo testificò? Que Reyno tiene V. Magestad que no le deva al Patrocinio de Santiago? Que campo le fiembra, que no le rescataffe su espada? Que camino se anda, que no le abrieffe, y assegurasse su diestra? Y esto, Señor, quando España solo servia de exemplo à las venganças del pecado, y toda era blason de las culpas de su Rey. Pues ferà razon, que à quien nos diò à la Fè, que no teniamos, y los Reynos que haviamos perdido, quando los poseemos por virtud de su nombre, le limitemos, y disminuyamos lo que no le dimos? En que se puede fundar esta pretension, confessando esta verdad los Reyes, los Reynos, y las piedras, y los campos? *Vea V. Magestad con quanta reverencia,*



cia, y sumission reconoce su vassallage al santo Apostol, el Emperador Don Alonso en su privilegio: *Esto inspirandonos Dios con buena voluntad, y de todo coraçon en la fiesta de los Ramos el Domingo, levantadas las manos en el concurso de hombres y mageres, prometimos al dicho Apostol nuestro Patron, por cuyos meritos y socorros, nosotros y nuestros predecessores, firmemente creemos, que muchas vezes hemos alcanzado victorias.* Y el Señor Rey Don Fernando el Segundo en su privilegio, data Compostella per manum Archidiaconi Concellarii xj. Kalendas Octobris, sub Era 1236. dize tales razones: *Quien quisiere conservar el Reyno de España, y dilatarle, este consejo ha de seguir: Que procure tener propicio al beatissimo Santiago, cierto, y especial Patron de las Españas: Yo Ferdinando, por la misericordia de Dios, Rey del cetro de Leon, Alferéz de Santiago, con solitud insistiendo en este desto.* Quien será, Señor, tan temerario, y tan enemigo de vuestra persona, que oyendo esta clausula, no se desdiga de su porfia; Claro está que V. M. quiere conservar el Reyno de España, y dilatarle. Luego deveis procurar el tener propicio à Santiago; el Rey Don Fernando os dize, que este es el consejo que haveis de seguir, y no el de aquellos, que por executar sus sueños, teniendo por pequeña travessura de su presuncion el rebolver las cosas humanas, desasosiegan las divinas. Estos, Señor, no son consejos, sino cautelas. Mucho anticipò su cuidado Dios en la boca de los Reyes; pues desde entonces salió à recibir esta novedad con tales palabras, llamando à Santiago cierto y especial Patron de las Españas: Supone Patron dudoso, y excluye con lo especial la compañía. Que santa Teresa es Patron dudoso, digalo el decreto y determinacion, tomada el año de 17. y el proprio año puesto por esta causa silencio por orden de su Magestad, que está en el Cielo, y del santo Oficio de la Inquisicion, que no acalla sino las cosas que perturban, y ofenden: digalo la Proffession deste año, con mas contradiciones y nulidades, que fiestas. No se contentò el Rey Don Fernando con esto; passa de las prerogativas del santo Apostol à las suyas, y dize: *Que por la misericordia de Dios es Rey de Leon, y Alferéz de Santiago.* Quien dixere à V. Magestad, que despues de infinitas coronas y titulos de Monarca, no asciende mayor grandeza en ser Alferéz de Santiago, os engañará: pues siendo esto assi, que sois su Alferéz, juzguenlo, Señor, los propios devotos (no Consejeros de Estado, y Guerra) como podreis ser voto, ni parte, ni medio para deponer à vuestro Capitan, à vuestro General, no lo podeis hazer, Señor, y esto es mostrar vuestra grandeza, no enflaquezer vuestro poderio, no poder errar, ni hazer mal; es perfeccion y virtud, no flaqueza: como poder hazer agravios, es pecado y desobediencia, no imperio. Alferéz sois, Señor, no solo haveis de seguir la vandera, sino llevarla, y defenderla. Delito es en la guerra bolverse el Alferéz contra el Capitan: como cabrà en vos esta culpa, que por la gracia de Dios, y por el Patrocinio de Santiago es V. Magestad el mayor, y el mejor Rey del mundo? El Padre Pedro Mafeo insigne Historiador de la Compañia de Jesus, en el fin de el libro quarto de su Historia de las Indias Orientales, dize, hablando de que la Cruz ayudava à los Portugueses en la toma de Goa, que no solo à la Cruz se atribuia la vitoria,

fino al Apostol Santiago, que es el Presidente de los Españoles: y refierte, que los Indios preguntavan, quien era aquel insigne Capitan de la Cruz Roxa, y armas resplandecientes, que hazia, que pocos Christianos venciessen à innumerables Moros; y aquel glorioso General Alburquerque por no mostrarse desconocido à Santiago, embiò à Lisboa unos bordones, y veneras de oro, y perlas, y rubies, por ser las armas del Santo Apostol: y en el libro doze, dize, preguntavan, los Moros de la India quien era un Jacobo? Y respondiò Payba, que era Santiago, *In ejus Tutela, & Patrocinio Hispanos latere universos*, y esto fue ayer.

Pues si estos beneficios, triunfos, y defensas de la honra en el tributo de las donçellas, de la hazienda de los Reynos, de la vida en los peligros de las batallas, de las almas en los engaños de la Idolatria, de que somos deudores los Españoles al santo Apostol, obligaron, siendo de otra nacion, à Alexandro Tercero à dezir tales palabras en una Bula: *Como debamos por muchas razones amar la Iglesia de Santiago, por la reverencia del Santo Apostol, y ampararla, de ninguna manera queremos, ni debemos consentir que sus privilegios en alguna cosa se disminuyan.* Que obligaciones quedaràn à sus Españoles? Dize el Pontifice, que ni quiere, ni deve consentir que se le disminuyan en alguna parte los privilegios à la Iglesia de Santiago, no le siendo deudor por si, ni por su patria, y antecessores de las mercedes, y glorias referidas. Y persuadiràle alguno, que V. M. que conoce, como deve, todas estas deudas, permitirà, que inovando en la possession que el santo Apostol tiene, y sin oírle en perjuzio de su dignidad, se le disminuyan los privilegios, no à su Iglesia, sino à su propria persona y dignidad, y ministerio, de que èl se preciò tanto, que por honrar su Orden, y à los Maestres della, proveyò una Encomienda (assi lo confiessa el Rey Don Alonso) dando la que oy se llama de Santi Spiritus à las Monjas desta vocacion en Salamanca, porque se lo mandò el santo Apostol.

En haver V. Magestad apadrinado este piadoso afecto de los devotos de santa Teresa de Jesus, haveis mostrado el Real animo, y piadoso zelo, que teneis de engrandecer à los santos, y buscar por todas maneras el mejor esplendor de sus nombres; mas oy en suspenderlo, mostrarse ha V. Magestad reconocido, con justicia, à lo que deve à Santiago, por si, y por sus gloriosos progenitores, teniendo por cierto, que los santos son Abogados, Patrones, y Protectores de todos los hombres, y de todos los Reynos, que los llaman por su piedad, y clemencia, mas por officio lo son los Apostoles, y Patriarcas, y Confessores, donde Christo los embiò, ò despues su Vicario, y donde los reconocen por primeros instrumentos de su salvacion: ni sè yo à que bien ordenado zelo se podria arriamar, pedir nosotros à Venecia, que admitiera por Patron con san Marcos à Santiago. Y lo que pudieran responder los referidos devotos, à quien les pidiera que votàran por su Fundadora à la santa Juana, esso proprio pueden admitir por respuesta: Y si ellos, como hijos que negocian por tal madre, dixeren à V. M. que esto se puede hazer, porque de hazerlo no resulta agravio alguno, os pongo en

consideracion ; que à vuestra Real conciencia es mas seguro , y mas cierto no hazer agravio à santa Teresa en no darle lo que nunca tuvo, que en quitar à Santiago lo que por repartimiento del mismo Christo tiene, y siempre ha poseido , para darlo à la santa Madre : y es cierto , que en aquello no ay perjuyzio , ni innovacion , ò diminucion ; y en esto se pretende , que aya todas estas tres cosas , que la dicha Bula Apostolica no admite. Y pues de ninguna manera se permitiria, que à san Francisco le pintassen con las parrillas , y à san Lorenzo con las llagas ; y que se escriviessen , y predicassen desta manera ; como serà licito en todo el Patrimonio del Apostol hazer estas permutas ?

Que se innova : no avrà malicia tan cerca , ni hipocresia tan atenta , que lo niegue ; pues se haze oy sin causa urgente lo que en mil y seiscientos años , sin Reyno , sin gente , entre Moros , y Judios , nadie intentò , ni pensò intentar ; porque los socorros tan frequentes del santo Apostol no han dado lugar à que le echen menos , sino à que cada hora le devan mas. Dizen que no se haze perjuyzio , porque no se le quita nada ; sino es nada lo que se le quita , es fuerza que sea nada lo que se añade à la Santa. Pues como por nada los devotos dos vezes alborotan en España lo Ecclesiastico , y lo seglar , y pretenden defautorizar el acuerdo de vuestro Padre Felipe Tercero , el glorioso y bien querido Principe , y no menos la determinacion del santo Oficio ? Pues forçosamente pesa mas todo esto , que es la Magestad temporal , y la espiritual , que nada que quitan , y nada que toman. Responder se puede con Marcial Español en el lib. 5. Epigramma 107.

*Esse nihil dicis , quicquid petis*  
*Si nil Cinna petis : nil tibi , Cinna , nego.*

Respuesta, que quitando el improbe, como le quito yo, es ajustada. A fsi llamavan à los que con codicia hipocrita disfraçavan con la voz , nada , en la petition , lo que en el recibo era despojo. Mucho es, Señor, lo que quitan à Santiago , ageno es lo que añaden à la gloriosa Santa ; y por esso el agravio es mayor , la novedad mas sensible , y la diminucion mas total. Advertid , Señor , con toda el alma , que Santiago sabe sentir , y entristecerse. Oid à santa Brigida , que tratando en una revelacion que deseò saber de Dios , porque acudia tanta inmensidad de gentes , y naciones al Sepulcro de Santiago , mas que à Jerusalem , y al Pilar de Zaragoza , que son los que llaman mayores Santuarios : Dize la Santa , que la dixo Dios , que como el Apostol viesse que los otros Apostoles sus hermanos avian convertido las Provincias de su cargo todas , y èl en España tan pocas , tenia gran dolor y tristeza , y que le consolò con dezirle Dios : que por esso en España duraria mas la Fè , y que lo reconocerian las Naciones. Señor , mire V. Magestad , q̄ Santiago siente que le falte sequito , y mire V. Magestad , que tiene Dios cuidado de consolarle ; no le demos los Españoles segunda ocasion de tristeza. Dé V. Magestad à santa Teresa , que es justo ; mas sus dadivas sean de

las que dize Santiago en su Epistola Canonica : *Toda dadiva buena, y todo don perfecto, de arriba es, y desciende del padre de las luzes : acerca de quien no ay transmutacion, ni tiniebla de suceffiones.* Alli S. Gregorio dize : *Mor. lib. 12. c. 17 La misma mudança es sombra.* Dar mudando, y con suceffiones, es escurecer, no es dadiva, sino tiniebla, y noche. Y lo que mas admira, Señor, es, que en este caso aya quien no vea el perjuyzio del santo Apostol, ni la inovacion, y disminucion; y piden, que les den inconvenientes; donde tanta demasia ay dellos; facil es hartarlos de inconvenientes. Precedan estas verdades infalibles : Que es perjuyzio lo que uno solo posee con justo titulo immemorialmente, partirlo con otro: Que es novedad hazer sin ocasion, y en perjuyzio de tercero, lo que ni se ha hecho, ni intentado en 1400. años: Que es disminucion de autoridad, que el solamente dueño de una cosa, tenga otro, que en ella adquiera dominio: y assi mismo se ha de considerar, que es perjuyzio de la eleccion de Christo; pues aviendo su Magestad prevenido en esta causa los Procuradores de Cortes, se le atreven à la prevencion, que no se puede ofender aun en las justicias ordinarias. No permita V. Magestad, que la devocion de España mude la cabecera; estése, Señor, la cabeça donde se estava, y los pies en su lugar.

Dizen los que se engañan à si solos, que no se haze perjuyzio, ni al Santo se le quita nada. Que no se le haze al santo agravio; cosa es clara, està su gloria y su honra mas allà de donde alcanza nuestra ingratitud: Es constante opinion de los Stoicos, que en el sabio no cabe injuria, y cabrà en el bienaventurado? Esto nadie lo dudò, mas no puede negar alguno, que en este Compatronato se haze agravio à la eleccion de Christo nuestro Señor: à la justicia, que nos le manda reconocer por libertador, no solo por Patron: à todos los Reyes antecessores de V. Magestad, que son sus Alferезes, que son libertos de Santiago, y encargaron, como se ha visto, este reconocimiento à V. Magestad. Hazese agravio à la costumbre tan anciana, y tan venerable destes Reynos: Perjuyzio à todos los santos naturales dellos, y casi mas que à todos à San Francisco (que no siendo de España, vino personalmente à fundar à ella, como el santo Apostol lo hizo, que es mas fineza, que en el natural) Santo Serafin, Cruz viva, Passion de Christo repetida, Patriarca de tanta, y exemplar, y Apostolica Religion, que ella sola apuesta con la caida de los Angeles à restaurar las fillas: Que sus milagros, y Predicacion ilustran, y engrandecen los Mundos: Que sus hijos los reducen, cuyos Martires no caben en las historias, cuyos Autores y escritos enseñan, y enriquezen la Iglesia. Y no es inconveniente, Señor, que yà que los Procuradores de Corte no se acordaron deste traslado de JESU CHRISTO, deste Serafin Sacrosanto, para que fuesse su Patron: ni advirtieron, quan natural Estandarte vivo es de los Exercitos de la Fè, y del Dios de los Exercitos San Francisco; Que es una Cruz de sayal, y el sello de los despachos de nuestra redencion: y que haziendole Christo como el, no fuera mucho le hizieran los Procuradores de Corte como Santiago, y quien es traslado de Christo, bien podia ser compañero de su Apostol, à poderse pedir este Patronato. Mas antes ocasionaron con  
esta

esta novedad, que el rezo de Patrona en santa Teresa, embaraçasse à San Francisco el fuyo: Quien esto, Señor, dize, que no es inconveniente, miserables señas dà de su conciencia, grande puerta abre à cegar en rumores el orden de la Iglesia Militante en los premios de los bienaventurados. Quien, Señor, ferà aquel que os diga, que no es inconveniente el escandalo grande que dos vezes ha avido en España en razon deste Patronazgo? Que ha sido escandalo vese, pues la una vez el santo Oficio de la Inquisicion recogió las informaciones por santa Teresa: y esta segunda se ha rebuelto España toda, no el vulgo solo, sino las Iglesias, y las Universidades, y toda la Orden de su Cavalleria. Y ha passado, el escandalo à tanto, que en los sermones que se han predicado, ha avido quien ha querido afirmar, que Santiago no vino à España: y en lo que se ha escrito en defensa deste Compatronato, se han hecho diferencias de santos nuevos, à santos antiguos, y otras cosas tales que à mi ver, Señor, qualquiera dellas bastava por inconveniente muy preñado de amenaças: Y ha de advertir V. Magestad, que el que escandaliza ha de dexarlo por la conciencia del otro, aunque la fuya le diga, que està saneada: esto que yo digo, lo dize san Pablo: *si quis autem dixerit: hoc immolatum est idolis, nolite manducare propter illum, qui indicavit, & propter conscientiam: conscientiam autem dico, non tuam sed alterius.* Vos, Señor, haveis de dexar de hazer muchas cosas, por la conciencia de los otros, que no os aconsejarà bien, quien en contrario desto os aconsejare; tambien el Apostollo dificulta: *Vt quid enim libertas mea judicabitur ab aliena conscientia?* Y dize, que si, porque el dixo antes: *Omnia mihi licent, sed non omnia edificant;* y despues añadió: *Omnia ad edificationem fiant.* Aunque todo sea licito à V. Magestad, lo que no edifica à todos, no lo ha de hazer, quanto menos lo que escandalizasse: *Sine offensione estote Judais & gentibus.* Quiere que no escandalizen à los Judios, ni à los Gentiles; como querrà que se escandalize à los Catolicos, y en ellos à las Iglesias, y à las Universidades? Compra un miserable hombre un suelo para una fabrica, ò edifica, ò dota una Capilla, ò Iglesia, ò Convento, y constituyese Patron della, y quiere que en su sepultura no se entierre otro, y si la vanidad no dexa margenes, y niega la cortesia à la caridad, manda, que ni en la Capilla, ni en toda la Iglesia; y pareceràle à este, que se perjudica su Patronato en que otros gusanos hagan vezindad à los suyos: y no le parecerà, que à Santiago se le perjudica en quitarle el titulo de Patron, y en darle à otro Santo, como èl le tiene? Pues negar, Señor, que en la Iglesia Militante no ay orden, ni grados en los Santos, es error: y mayor dezir, que confundir esto es bien hecho, que no tiene inconveniente; y que los santos no se sienten de nada. Señor, todas las Cruces no son unas, y imagen de una, y memoria de una Passion? Quita una Cruz, que và detrás, el ser Cruz à la que và delante? No. Pues como, Señor, son tan grandescada dia, y tan forçosos los pleytos en esta razon, que se han sacado muchas executorias para los lugares en las processiones? Sino se quita nada à los Santos; porque los Religiosos han alborotado tantas vezes los actos publicos, sobre conservar por su antigüedad sus lugares? Y no es cosa que toca à San Agustín,

stin, ni à santo Domingo, ni à san Francisco. Mas empero, Señor, ofende, y perjudica à la Orden de la Iglesia Militante, que mirò en esto, y en todo los meritos con la asistencia del Espiritu Santo, hasta del comulgar antes, ò despues cuidò la Iglesia, como se vè en el grande, Sacrosanto, y general Concilio Niceno, cap. 18. donde reprueba, que los Diaconos den la comunión à los Presbyteros, y lo reprueba con estas palabras: *Quod nec regula, nec consuetudo tradit*: Lo qual, ni enseña la regla, ni la costumbre. Lease todo el capitulo, que no he de citar à V. Magestad piedades, ni alegorias, ni enigmas ò imaginaciones: Hechura de Santiago es el Reyno, y seria gran castigo, que por el santo Apostol hablasse con èl en esta causa Isaias cap. 29. vers. 6. *Perversa est vestra hac cogitatio, quasi si lutum contra figulum cogiter, & dicat opus factori suo, non fecisti me. Perversa es esta imaginacion vuestra, como si el lodo pensasse contra el Ollero, y la obra dixesse al que la hizo: No me hiziste.* Perversa imaginacion llama este desconocimiento el Profeta. Señor, mayor descamino es proponer, que como fue licito à Toledo tener tres Patronos, y à Milan otros tantos, y à Napoles; serà licito hazerlo en España. Señor, aunque los devotos con santo zelo os piden esto; mirad vos, que las resoluciones salen en vuestro nombre, y dezidles: que si ay un exemplo de otro Patron de un Reyno, à quien Dios diesse aquel Reyno, para que fuesse Patron dèl, y que le diesse la Fè el, y que èl proprio le restaurasse de poder de Moros, y le diesse personalmente peleando à los que han sido, y son Reyes dèl? Y que el mismo Santo lo diga assi, y se precie de que Christo le diò este Patronato, y que todos los Reyes, y pueblo de aquel Reyno lo confiesse, y lo depongan à quien ayan dado otro Patron acompañado? y fino os le dan, Señor, como no os le pueden dar, cierto es, que subrepticamente han grangeado, eallando à V. Magestad estas cosas, la intercession que en la grande piedad de vuestro buen padre, y grande Rey detuvieron tan poderosamente. No ay Señor, otro Patron como Santiago, ni otro Reyno con las obligaciones que este, ni otro Rey que le deva por vassallage lo que vos le deveis: y todos los otros Patronatos son, largo modo, y los mas (respeto deste) se limitan con nombre de Abogados. San Juan Chrisostomo, *Orat. de avaritia*, pronuncia tales palabras contra los que à los Santos devriendoles dar, les quitan: *Si Lazarus nullâ affectus injuriâ à divite, sed quod ijs modo, quæ illius erant, fructus non est, acerbis illi extitit accusator: quâ defensione utentur ij, qui præterquam quod non misereantur de suo, aliena etiam auferunt? Si Lazaro no aviendo recibido alguna injuria del rico, solo que no le diò parte de lo que era suyo, le fue terrible acusador: de que defensa usaràn aquellos que à demàs de que no socorren con lo que tienen, quitan de lo ageno?* Veis aqui, Serenissimo, muy alto, y muy poderoso Señor, que los que estàn en el Cielo, acusan no solo à los que en la tierra les quitan lo que posseen (que à essos los acusan, y como veis no tienen defensa) sino, à los que no les dan lo que es razon, y lo que tienen: y que à Santiago, à vuestro glorioso Capitan, y nuestro unico, y grande, y milagroso Patron, aun se le deven oy mayores honras. Mire V. Magest. como lo dize el muy glorioso Santo, el milagroso Arçobispo, el verdadero pobre, y el Padre  
de

de los pobres, Doctor admirable, y esclarecido Predicador de la palabra de Dios, las señas me escusan en nombrarle, Santo Tomas de Villanueva en el sermón de nuestro glorioso Patron Santiago en su libro impreso de sermones, fol. 45 r pag. 1. col. 1. *Qui enim sic familiares fuerunt in vita, credendum est eos etiam superiores ceteris fuisse in gloria: ad minus in hoc Regno calorum, id est, Ecclesia, petitionem illorum impletam videmus. Nam Ioanni sedes data est in Asia quæ est ad dexteram Ierusalem, & Iacobo in Hispania, quæ est ad sinistram partem. Quanta gloria nostra Hispania? Quantus favor à Deo talem recepisse Patronum, unum ex tribus charissimis Dei? Grandis favor, Domine, quod sic estimasti eam, & quod tanti est apud te in fine mundi posita: non enim sic eam estimasses, & tanto Patrono dotasses, nisi grandis futura esset. Nam licet prius barbara & rustica, in ea tamen fides tua pura, & cultus tuus usque in finem permansit. Ecce Achaia, Egyptus, India, Asia, Græcia, omnes perditæ sunt; & ex Provincijs Christianis multæ infectæ: Hispania maximè servat fidem illasam, meritis, & Patrocinio huius sanctissimi Apostoli. Nam quale est talem habere Patronum in curia cælesti? Et si aliquando capta est ab Infidelibus, tamen ejus Patrocinio liberata est: unde legitur in historijs Apostolum visibiliter aliquando in bello apparuisse. O quantus honor debetur ab Hispania huic tanto Patrono? Verè hoc festum cum omni gaudio, & exultatione celebrandum esset in Hispania, sicut Pascha, quia nostrum maximè est: ejus meritis putamus hunc Ordinem militarem ad tantum gloria fastigium pervenisse. Quis namque Ordo in toto orbe illustrior, cujus Prior Carolus Quintus Imperator est? Porque los que assi fueron familiares en la vida, tambien se ha de creer que estos fueron superiores à los demàs en gloria, por lo menos en este Reyno de los Cielos, esto es la Iglesia, vemos su peticion cumplida: porque à Iuan se le diò asiento en Asia, que està à la diestra de Ierusalen, y à Santiago en España, que està à la parte siniestra. Quanta gloria de nuestra España, quanto favor de Dios es haver recibido tal Patron uno de los tres mas amados de Dios? Gran favor Señor! porque en tanto la estimaste; y porque la quieres tanto, aunque puesta en el fin del mundo: cierto que no la estimaras tanto, y dotaras de un tan gran Patron, sino es porque havia de ser grande. Porque aunque al principio barbara y rustica, con todo esso permaneciò siempre en ella tu Fè y reverencia, pura y limpia. Mira à Achaia, Egipto, la India, Asia, Græcia, todas se han assolado, y de las Provincias Christianas muchas se han dañado: España principalmente guarda, y conserva la Fè libre, por los meritos y Patrocinio deste santissimo Apostol. Porque qual es tener en la Corte celestial tal Patron? Y aunque alguna vez la ayan ocupado los Infieles, pero fue libertada con su auxilio y socorro. Donde se lee en las Historias de los Apostoles, haverse visto muchas vezes personalmente en las batallas. O quanta honra deve España à este tan gran Patron? Ciertò que esta fiesta se havia de celebrar en España con todo gozo, y regozijo como dia de Pascua: porque es nuestra fiesta principal. Por sus meritos entendemos que esta Orden Militar llegó à tan alta cumbre de gloria. Porque, que Orden ay en todo el mundo mas esclarecida, de quien el Emperador Carlos Quinto es el primero? Señor, setenta años havrà, ò quando mucho ochenta, que este grande, y Apostolico, y prodigioso Santo predicò este sermón à vuestro bisabuelo; y entonces yà havia mil y quinientos años*

que Santiago era nuestro Patron , y dixo este Santo : *O quantus honor debetur ab Hispania huic tanto Patrono! O quanta honra deve España à este tan grand Patron!* Pues como se juzgarà oy que sobra la de Patronato à sus meritos, si el Santo dize , que esta es pequeña , y que se le deve despues del mucha mas ? O Santo Español , ò buen Español , que añadistes ! *Verè hoc festum cum omni gaudio & exultatione celebrandum est in Hispania sicut Pascha.* De verdad esta fiesta , con toda alegria , y todo regozijo , se havia de celebrar en España como Pasqua. Y pretenderan , quando su fiesta se havia de crecer à Pasqua , disminuirla , y por el arbitrio de los Procuradores de Corte entristecerla ? Señor , estas palabras son de santo Tomas de Villanueva , obedezcalas V. Magestad como deve , y desembarace para ellas sus oidos de peticiones demasiadas , que siempre fueron forçosa persecucion de las Magestades.

Pues hazer Patrona muger despues de muerta , no se ha visto ; claro està , que à la fantidad para los auxilios no la es de estorvo el sexo , y menos en la patria : mas por la orden Eclesiastica , y la costumbre : en el Concilio Laodicense , se lee el cap. 11. con este titulo : *Non congruere Presbyteras in mulieribus ordinare.* Y el Emperador Carlo Magno en su libro , cuyo titulo es : *Præcipua constitutiones Caroli Magni de rebus Ecclesiasticis* , ay una *Episcopis , & Abbatibus* , que dize assi : *Auditum est aliquas Abbatissas contra morem sanctæ Dei Ecclesiæ benedictiones cum manus impositione , & signaculo Sanctæ Crucis super capita virorum dare : nec non , & velare virgines cum benedictione Sacerdotali , quod omnino vos , sanctissimi Patres , in vestris Parochiis , interdicendum esse scitote.* Pues , Señor , si por ser contra la costumbre de la santa Iglesia de Dios el bendezir las Abadesas en esta forma , no siendo el bendezir apropiado al hombre , ò muger , se prohibiò : infiera V. Magestad que ferà contra la costumbre de la Iglesia , y de España , dar los premios , y officios de los Martires à las Virgenes , y el de los Generales à las Abadesas. Por algo , Señor , se ha dexado de hazer , no con muger , que esso yà se ha dicho , sino con otro santo varon en 1600. años , lo que oy se ha hecho , sin otro principio , que el referido de la peticion de los devotos. Justo es , Señor , que V. Magestad ensalce tan santa Religion , sirva à tan milagrosa Virgen , honte à tan exemplares Varones ; mas honrelos V. Mag. como lo ordena el Concilio Calcedonense , c. 4. cuyo titulo es : *De la honra que compete à los frayles. Qui verè , & sincerè singularem sectantur vitam , competenter honorentur.* Honradlos , Señor , competentemente , que entonces no havrà perjuizio , novedad , ni disminucion. Y como no fuera platicable , que porque en la ciudad de Toledo la mayor dignidad es la de Arçobispo , se pidiera , que la ciudad la recibiera , y su Iglesia por su Arçobispo à la Santa , y nombràra entre ellos , assi no es platicable pedir que la voten por Patrona en España , y la appelliden en las batallas. Ni se puede poner demanda à la dignidad del Señor ante su proprio esclavo , haziendole juez contra quien le hizo libre , y le rescató. Todos los privilegios que he citado de los Reyes vuestros passados ; que son sino cartas de horror , que les diò el Apostol Santiago ? Y de lo que principalmente me he de valer , es de un papel impresso , que ha salido,



fin nombre de Autor, cuyo titulo es: *Iusta cosa ha sido elegir por Patrona de España, y admitir por tal à la Santa Teresa de JESUS.*

Este papel, Señor, està dispuesto con tal ingenio, que pareciendo imposible, se haze bienquisto de dos pretensiones tan encontradas, como estas. Los devotos de la Santa le dan por su pretension, y yo le elijo por mi defensa, si bien no admitirè toda la que me dà, desechando la Bula de su Santidad por de poco efecto en este caso, aunque en esto varia con discurso medroso: estas son sus palabras, num. 14. *Porque aunque el Papa revocasse el dicho Breve, no por esso quedaria revocado el Patronato.* Y esto lo buelve à dezir, siendo assi, que pues V. Magestad recurre à la santa Sede, reconociò no se devia hazer por otro camino, por ser este Patronato diferente de todos los demàs que refiere el dicho papel en substancia, y en accidentes: y como para apadrinar, y persuadir cosas extraordinarias, es forçoso buscar razones que lo sean, y discursos extravagantes; el proprio papel, num. 4. dize assi: *Lo otro, porque siendo Santa Teresa conocida, y tratada por los muchos que oy viven: y las otras santas Españolas tan antiguas, que nadie de los que oy viven las conociò, ni tratò en este mundo, muy à proposito es acudir à la Santa moderna.* Vea V. Magestad, si es, ò puede ser permitido estimar à los santos, ò acudir à ellos por modernos, ò por antiguos, ò si ha de calificar esto el conocerlos, y tratarlos los hombres en el mundo, ò si favorecen solo à los que trataron: cosa es, que hasta oy no se ha escrito en la intercession de los Santos, ni imaginadose. Y porque desta defensa no hagan los devotos de la bendita Santa, que somos todos los creyentes en Jesu Christo, mas caudal del que por si merece: es de advertir, que dentro de diez años, que no havrà (y puede ser antes) quien en este mundo conociessè la dicha bendita Santa, y la tratassè; el Autor deste papel la excluye totalmente del Patronato, por la Madre Agueda, à quien bien havrà por treinta y quarenta años personas que la trataron, y quedaràn las oraciones, y los votos, y los ruegos introducidos en lo moderno, como los trages profanos, y seculares. Señor, honrar se tienen todos los santos, no puede el tiempo en ellos, ni ay preterito en sus memorias, y recordaciones. Honrar se tienen los antiguos, y ancianos, y por ellos los modernos. Leed, Señor, aquel libro, digno de vuestra atencion, todo Real, proprio estudio de las Magestades, libro de los Reyes que fueron, para los que son, y seràn: y assi es de todos los Reyes, cap. 19. n. 32. *Era empero Bercelai Galaadites muy viejo, quiero dezir, octogenario, y el alimentò al Rey quando peleava, y se detenia en los Reales, porque era muy rico.* Veamos, Señor, que dixo David, Rey grande, y santo, y valiente, quando viò al anciano que le havia socorrido quando peleava; dixo, pues, el Rey à Bercelai: *Ven conmigo, para que descanses conmigo seguro en Ierusalen.* Pues si à Bercelai por el alimento que le diò quando andava en la guerra, le dize el Rey, que venga con èl à descansar seguro: Como vos, Señor, que lo deveis todo à Santiago, y os deveis todo à sus socorros personales en la Corona, en los Reynos, y en la Fè, permitireis que no estè seguro con vos? No acetò para su persona Bercelai las caricias del Rey, de que no tenia necesidad;

necessidad ; mas encomendòle à Chamaham , y dixole , que hiziesse con èl lo que le pareciesse bueno ; y respondiò David : *T dixo el Rey : Venga conmigo Chamaham , y yo harè con èl lo que tu quisieres , y todo lo que pidieres de mi alcanzaràs.* Desta manera , Señor , han de satisfacer los Reyes grandes , y fantos y valientes , lo que deven à los que en la guerra los socorrieron en algo ; à ellos propios les han de ofrecer seguridad en su descanso ; y à los que les encomendaren han de favorecer en todo lo que quisiere el acreedor à sus socorros en la guerra que se los encomienda , y las han de dar todo lo que pidieren. Y como Bercelai encomendò por un poco de mantenimiento à Chamaham à David : à vos , Señor por todo lo que sois , y podeis , os encomendò Santiago su Iglesia de Compostela , su sepulcro , y su Orden de Cavalleria , y su Patronazgo de las Españas : Ved si serà razon , que hagais con estos encomendados , mas que David con Chamaham por Bercelai : y oy ros contentamos con que hagais lo mismo por tan desiguales obligaciones en tan diferentes personas ; hazed con Santiago lo que èl quisiere , y concededle todo lo que pidiere , y la demanda , que fue la propria à Christo por Santiago : *Volumus ut quodcumque petierimus , facias nobis.* Queremos que nos concedas todo lo que pidieremos : se verà , que para mayor gloria de V. Magestad la reservò Dios nuestro Señor para que vos la acetassedes , y cumpliesse en los meritos del santo Apostol , y para esto le diò por Patron à vuestros Reynos. En mandar Dios à Santiago , que librasse estos Reynos de los infieles idolatras , y enemigos suyos , nombrò à Santiago por Rey de las Españas : vease en el titulo que Samuel diò de parte de Dios à Saul , que fue el primer Rey que eligiò , si se lee otra clausula fino esta , Reg. cap. 10. *T ves aqui te unge el Señor Principe sobre su heredad y libraràs su pueblo de las manos de sus enemigos , que le tienen cercado.* Esta propria clausula tiene el titulo de Santiago , como se lee en el privilegio referido , y con las proprias palabras con esta clausula ; y para que la cumpliesse como Dios lo mandò , eligiò à David despues , y depusò à Saul , porque interpretò con piedad mentirosa los mandatos de Dios , reservando lo que le mandaron assolar , para sacrificios inobedientes. Tienen gran prerogativa con Dios los mayores meritos en la guerra ; tragando realmente , como dize la elegancia Hebraea , los enemigos suyos en la boca del cuchillo , *in ore gladii.* Cantavan las mugeres , diziendo : *Saul venció mil , y David diez mil.* Los demàs Santos , Señor , en España , y en su restauracion han vencido alguno , y algunos : mas Santiago todos , millones de enemigos : licito serà cantar los pueblos de España : Todos los Santos han vencido muchos , mas Santiago los venció todos , y desto , que en el Hymno del Santo ha cantado la Iglesia à èl solo ,

*Defensor Alma Hispanie,*

*Jacobe vindex Hostium.*

No se han indignado los otros Santos , que tambien han defendido su parte. Desto , Señor , solo Saul se puede indignar , como se vè en el cap. 18. del primero de los Reyes : *Enojòse Saul demasiado , y fue desapacible en sus ojos este cantar ,*  
dieron

dieron à David diez mil, y à mi mil. Todo lo pervierte la emulacion : diez mil dize que le dieron à David , y David los diò à los que lo cantavan ; que siguiò à esto? que *Post diem autem alteram : Que à otro dia se revistiò en Saul el espiritu malo : Que mas ?* que arrojaba lanças para acabar al que le avia muerto diez mil , y actualmente le descansava del mal elpíritu. A que llegò esto ? à que juzgando la causa Dios en favor de los mayores servicios, diga en el lib. 2. de los Reyes , cap. 3. Fue, pues , largo pleyto entre la Casa de David , y la Casa de Saul , David medrava , y cada dia estava mas fuerte : y la Casa de Saul cada dia se aniquilava mas. Quería Saul con tan inferior numero de muertos en la batalla , igualarse al grande excesso de victorias en David , y no le fue permitido , que en el triunfo , ni en la alabança tuviesse otra parte , sino el exagerar con su poco numero de vencidos la innumerable multitud de David. Que cierto es , que la gloriosa virgen santa Teresa , que ella propia tuvo por Patron à Santiago , y sus padres , y abuelos , no se indigna de que se canten del sololos vencimientos ; antes ella es ( como de sus obras se colige ) la que primero , y en mayor lugar le exalta : desdichado del que en este caso hiziere la persona de Saul , instigado de mal espíritu.

El proprio papel impresso en el num. 5. dize : *De la misma manera pudiera suceder al Señor Santiago , y que lo que èl solo no puede alcançar de Dios , lo alcance con ayuda de santa Teresa.* Pues siendo Santiago Martir tan esclarecido , y Predicador , y Apostol : y diziendo la Iglesia *Primus Apostolorum* , no me atreviera yo sin gran culpa à dezir , que lo que santa Teresa por sí no podia alcançar , lo alcanzaria con ayuda de Santiago. Pues como puede ser decente modo de hablar este , y de jugar en meritos tan grandes , *Por sí no puede ?* Es palabra , que no se como cabe en Santiago , ni en otro algun Santo ; creo que Dios muchas vezes concederà cosas por la multiplicacion de los intercessores , mas esto no admite tales proposiciones.

De todo esto , que contra nuestra pretension alega el dicho papel , tacitamente nos venga èl proprio con el lugar de Marta , y Maria : pues leído todo , sentencia Christo en favor de Santiago esta causa. Quiere probar aquel Autor , que se ha de dar ayuda , y compañera , y cita al Evangelista S. Lucas en el c. 10. *Soror mea reliquit me solam ministrare : dic ergo ei , ut me adjuvet. Mi hermana me dexò servir sola : dile , pues , que me ayude.* Esto fue pedir Marta que Maria la ayudasse , y esto aplica el Autor à lo que pidieron oy los devotos , que santa Teresa ayude à Santiago : pues veamos que respondiò Christo , y decida esta causa el mismo texto , que alega la parte contraria , y el Evangelio , dize assi : *Martha , Martha sollicita es , & turbaris circa plurima : porro unum est necessarium. Marta , Marta sollicita eres , y te turbas cerca de muchas cosas : demas desto uno es necessario.* No diran , que yo añado la palabra *sollicita* , y que se lo llamo , ni que digo , que se embarça cerca de muchas cosas ; el sagrado Texto lo dize ; y añade : Que parece que dictamos las palabras los Procuradores de Santiago , quando piden se añada compañía ; dize Christo : Uno es necessario. De suerte , que Marta pidiò , que à su hermana mandasse Christo la ayudasse : citò el Autor de aquel papel la demanda para los devotos

devotos, y callò la respuesta para nosotros: mas Christo, que no mezcla los misterios, ni los confunde, ni añade lo que no es necesario, lo negò con las palabras referidas: y pedia ella, que la ayudasse su hermana, y aqui no la pide el Santo, sino pidenlo los que suponen necesidad de ayuda en el Apostol, sin haverla.

El otro lugar, que cita el Autor de aquel papel, y en que se han saboreado algunos Predicadores, es del Genesis: *Non est bonum hominem esse solum, faciamus ei adiutorium. No es bueno que el hombre estè solo, hagamosle adiutorio.* Es, Señor, de las cosas estrañas, que se pueden leer, la consideracion del Autor en estas palabras, dize assi: No diò Dios à Adan para su ayuda otro hombre, sino una muger: y no dixo que se la dava para multiplicar el genero humano, sino para ayudarle. El Texto sagrado dize: *Crescite, & multiplicamini*: Luego contradize el Autor al Texto: Pues si le diò la compañía para multiplicar el genero humano; como llamarèmos esta proposicion? Siendo expressamente contra lo que fiente de la doctrina Apostolica en esta propria palabra: *Non est bonum*: No es bien que el hombre estè solo, Clement. Rom. lib. 6. constit. Apost. cap. 27. *Post multiplicatum verò satis genus humanum, jam laude digni cælibes & spirituales spadones.* Y con esto se enseña à los herejes, como no es bueno, que el hombre estè solo, en defensa de la virginidad, y vida monastica: y todo esto contradize el dicho Autor: Y al cabo, Señor, yo, que adoro de todo coraçon el milagroso nombre, y la fanta vida desta gloriosissima virgen Teresa de Jesus, digo, y afirmo, que solo este lugar no se havia de tomar en la boca para este caso: pues no se puede negar, que esta ayuda que se le diò à Adan (siendo hombre) de muger, fue la que no solo peedò, creyendo à la serpiente, sino le reduxò à èl para que pecasse para todos nosotros. Y esto es todo muy desemejante à la compañía, que se le dà à Santiago en santa Teresa: Pues si fuera solo por darsela por compañera, à no obstar en el Patronato de España todas las razones referidas: que causa es menester buscar, sino ser santa Teresa tan gran santa, que Christo la escogió para su Esposa? por la qual sobra para compañera de Santiago, quien lo fue en este nombre, con las que lo son.

Acogense los que à hurto discurren en esta tan grave pretension, à dezir, que Santiago se queda Patron de las Españas, y que santa Teresa lo es solo de las dos Castillas: no lo dize assi el Breve; y quando lo dixera, era mas reforçado el inconveniente, porque Santiago tiene su mas proprio Patronato en las dos Castillas; porque, como hemos probado, en las batallas dellas solas se ha aparecido, y peleado mas vezes: y en Castilla fue donde èl fue aclamado en las batallas por el suceso referido de Clavijo, y à Rey de Castilla dixo èl, que era Patron de España, por nombramiento de Dios: Y demos, como es assi, que lo es de toda España: serà razon, que el Patronato, que no le altera Aragon, ni otros Reynos à Santiago, donde no peledò jamàs, ni se apareció tantas vezes, se le disminuya, y altere en Castilla, donde frequentemente lo ha hecho, y lo haze? En Castilla, Señor, es donde menos se puede, y deve hazer; porque en otros Reynos no concurren las grandes mercedes, y milagros, que en ella sola; por donde el Rey de Castilla, que fois vos, aveis venido à ser Rey de Aragon, de Napoles, Sicilia, Conde

Conde de Barcelona, y Rey de Portugal: y no el Rey de Aragon, y de Portugal, Señor es de vuestra Castilla. Señor, no es autoridad, ni grandeza vuestra, en lo que ay perjuyzio, agravio, y diminucion de nuestro santo Apostol, de nuestro Rey, de nuestro restaurador, porque lo pedistes no bien informado, defenderlo. La regla del Derecho, dize: *In malis promissis, fidem non expedit observare*. En lo mal prometido, no conviene guardar palabra. Que la persona vuestra Real, que ordena algo por relacion subrepticia, y por esto en daño de tercero, y sin oír à la otra parte, no se retrata à sí, sino al que le informò; Que vuestro intento, Señor, siempre es lo bueno, y lo justo, y assi lo hemos visto. Solo un Rey hubo, Señor, que prometì, y conociendolo injusto de su promesa, por no entristecer à los que le pidieron, atropellò con la justicia: *Et contristatus est Rex: propter jusjurandum autem, & propter simul discumbentes noluit eam contristare*. Vos Señor, que sois hijo del Santo, y nieto del Prudente, y bisnieto del Invencible, entristecereis à quien os pide lo que no podeis dar, y esso serà el castigo de haveros empeñado con relacion defectuosa en tan grave hecho. Y os advierto, que aquel ruego quitò la cabeça à San Juan, y este nos quiere quitar la nuestra, que es Santiago: Confieso que aquel ordenò la malicia; este en santos devotos la piedad interesada en aumentos de su santissima Madre; que tuviera lugar muy justo, y por muchas razones, à no ser este Patronato, y feudo remuneratorio de tan grandes beneficios, como deven, y reconocen las Españas à Santiago. Dize esto, como se ha de dezir, y mandalo como se deve obedecer la l. si pater, §. fin. ff. de donation. ibi: *Si quis aliquem à latrunculis, vel ab hostibus eripuerit, & quid pro eo ab ipso accipiat, hac donatio irrevocabilis est: nam merces eximij laboris appellanda est, quod pro contemplatione salutis aestimari non placuit*. Conociò esto, Señor, vuestro padre, y puso silencio à esta platica, y respondiò à la Iglesia; que estuvièssè cierta, que no se trataria mas della; y V. Magestad lo debe profeguir assi, por aquellas palabras que trae doctissimamente Pedro Sardo consil. 419. num. 51. usque ad 64. volum. 3. ibi, cap. 425. quæst. 2. *Si ea destruerem, quæ antecessores nostri statuerunt: non constructor, sed everfor esse justè comprobaretur*. Authentic. constitutio, quæ de dignitatibus, §. illud, collatione 6. ibi: *Quoniam omne bonum, sive à Deo acquiritur hominibus, sive ab imperio sequente Deum, decet esse mansurum, & omnis malitia, ac diminutionis extraneum*. A esto, Señor, añade Tiberio Deciano consil. 25. num. 40. hasta el 48. volum. 1. *Quod successor Principis contraveniens factis antecessoris, dicitur contravenire sibi ipsi, ex quo semper est unum imperium, & ab alijs expectet successoribus, quod ipse prædecessori suo præstitit*. Lo que no sucederà à V. Magestad, que tan amartelado es de la igualdad, y de la justicia, y que tiene en tanto precio, y veneracion las acciones, en grande parte milagrosas de su padre, Principe glorioso, y de insigne piedad.

Siga V. Magestad à la santa Madre Teresa de Jesus, en esta razon de Patronatos, en el fol. 33. pagina 1. de su vida, impressa en Madrid el año de 1622. dize: *Tómè por abogado y Señor al glorioso San Joseph*. Veamos por que causas,

si fue por antojo solo, ò eleccion piadosa; no fue, sino por inmensos beneficios. Devia la Santa este voto al Santo, y pagòle; consecutivamente dize: *vi claro, que así desta necesidad, como de otras mayores, de honra, perdida de alma: este Padre, y Señor me sacò con mas bien, que yo sabia pedir: no me acuerdo hasta aora haverle suplicado cosa, que la aya dexado de hazer: Es cosa, que espanta las grandes mercedes que me ha hecho Dios por medio deste bienaventurado Santo: de los peligros que me ha librado así del cuerpo, como del alma: que à otros Santos parece les diò Dios gracia para socorrer en una necesidad: à este glorioso Santo tengo experiencia que se la diò para socorrer en todas.* Bendita, y milagrosa Santa, bien dixe yo que erades vos quien mas sollicitava esta restitucion à Santiago; y creo que vos os quitastes este Patronazgo el año de 17. y que aora permitis, y animais las reclamaciones: las proprias causas, porque vos personalmente dezis que votastes por vuestro Patron, y Abogado, Señor, y Padre, al gloriosissimo San Joseph, son por las que España toda votò à Santiago, por la hazienda, por la honra, por el alma, por la vida, y por la salvacion: todo es el proprio caso, todas son unas proprias causas de Patronazgo. Pues, Señor mirad para juzgar esta causa, que hizo la santissima Madre con su Patron: y esso quiera ella, y Dios, que haga España con el suyo, y vos lo deveis hazer, y mandar assi. Lo que hizo, digalo aquella sabiduria de Dios, aquella lengua de oro con sus palabras en la propria hoja y plana, al fin: *Querria yo persuadir à todos fuesen devotos deste glorioso Santo.* O como sumamente santa, agradecida sumamente à su Patron, no solo trata de minorarle, ò disminuirle, ò agraviarle el Patronato suyo que le diò, porque se le devia; antes procura que todos le tengan por Patron. Señor, aprenda España de santa Teresa, y antes procurará que sus devotos, y las demás Religiones, y Naciones, recivan por Patron à Santiago, que el perjuizio, inovacion, ò diminucion de su Patronazgo. Seria bien, que aviendo dado la santa Madre por Patron à sus Religiosas à San Joseph; porque el fante la diò la vida, el alma, la hazienda, y la honra, y librò de infinitos peligros, pleyteàran los Religiosos de Anton Martin, que votàran por Compatron con San Joseph al Beato Juan de Dios? O porque huviesse el desposorio de los dos sexos, en que tanto se arriman, à Maria de la Cabeza? Y mas aviendo, como se lee en la propria santa Madre mas adelante, aprobadola, y agradecidola, este Patron, la Virgen nuestra Señora? Que aguarda, Señor, vuestra Magestad, si santa Teresa defienda la causa de Santiago, y enseña à España lo que ha de hazer, y à vos lo que aveis de determinar?

Quien quita devotos à los Santos, y ruegos, esse es el que como puede, de su parte los desautoriza: hasta los Gentiles entendieron esto assi, y que los ruegos, y oraciones, y votos, hazen aun los Dioses, y no los bultos: assi lo dixo aquel Español, blason de nuestra agudeza, que entre algunas culpas elegantes, escrivio tan preciosas verdades, lib. 8. Epigr. 24. hablando, Señor, con Cesar Domiciano, porque no se transfiera con indignidad à vuestra grandeza;

*Qui fingit sacros auro, vel marmore vultus,  
Non facit ille Deos: qui rogat ille facit.*

Y es fuerça, que por esta razon entendiessen ellos, que quien les quita los ruegos, ò se los disminuye, los deshaze, y los desacredita.

Quanto, Señor, se ha sentido en España, que el Cardenal Baronio niegue la venida de Santiago à ella? Quanto se ha escrito por mandado de vuestro padre, y por la honra de la Nacion? Y es verdad, Señor, que para hazer oy lo que con el hazemos, fuera mejor aver consentido en que no vino, por aliviar de tan gran obligacion la ingratitud del Reyno. Menos se le negò en la venida que se le quita en el Patronato: y para nota nuestra, yà basta que en España aya Santiago tenido necesidad de defensa con los proprios Españoles. Probado hemos, que el Reyno, sus Procuradores no son parte para dar, ni votar este Patronato, por falta de potestad, y por contravenir à la clausula de la Bula.

Que no havia razon para dividirle, es mas claro, porque no pueda haver atrevimiento que busque razon para ello. Pues necesidad de multiplicar Patronos, tampoco la puede haver: quando al principio el santo Apostol nos diò la Fè, y luego los Reynos perdidos, y despues, y agora la Monarquía del mundo; en que ha crecido para mayor grandeza vuestra aquella centella, que fue desprecio de los Arabes: y un Silo que olvidò la persecucion en Asturias, le estendiò por todas las libertades de las gentes, juntando à esta Corona los Reynos de Italia, y el Oriente, y el Occidente con Aragon, y Castilla, en que se conoce, que basta solo, que no necessita de compañía: y que ni se ha cansado, ni nos olvida; por lo qual los Señores Reyes reconociendo esto, à si, y à sus Reynos en los votos de la Iglesia de Santiago, se constituyen por pecheros al santo Patron, por el suelo que pisan, la libertad que alcançan, y la verdad que conocen. Y aquel Templo, y sepulcro se sirve, y sustenta con devida magestad de tributos de sus Españoles; que de pleitearle alguna parte dellos, solamente la calamidad de los tiempos puede ser excusa, no razon: por esso el Conde Fernan Gonzalez en su privilegio, dize, tratando de España, y de Santiago. *Vt patriam à Domino Christo sibi commissam: Como patria del Señor Iesu Christo encargada à el.*

Y es de creer, Señor, que la Iglesia de Santiago, y las Iglesias, Ciudades y Universidades que han reclamado, que todos con Christiano afecto, y rendida obediencia, y justa veneracion reconocen los soberanos meritos de santa Teresa, prodigio de Santidad, y de doctrina, y sabiduria de Dios: y quan grandes mercedes con su vida, y sus escritos, y sus Hijos, y Hijas ha hecho, y baze la Magestad divina à toda la Christiandad: y quan esclarecida honra à España con su nacimiento, y su cuerpo, y sus Reliquias, y que es blason destos tiempos para la Iglesia Catolica; y que no ay honor, ni prerogativa de que no sea digno su santo nombre, y esta de Patrona de España, sino fuera patrimonio de Santiago, y provision que tocò à Christo, y especial dadiva suya, en que otro alguno no tiene parte, ni para darla, ni para dividirla, ni para acompañarla, salvo lo

que su Santidad tuviere por mejor, y vuestro Consejo de justicia juzgare por mas conveniente, todos con votos, y con ruegos buscáramos el patrocinio desta gloriosa Virgen, aventurando lo que se nos pudiera dezir por parte de San Lorenzo; pues siendo Español, parentesco tienen con las vanderas las llamas, y en las batallas à la sangre añadia el fuego; Santo conocido por el valor hazañoso, y que todo viene à propósito para la guerra, y las invocaciones; hasta cuyo templo llegó la vida de las maravillas del mundo: de cuya casa, como familia suya, saldrán el postrer dia todas las Magestades destes Reynos.

Un devoto en el fol. 8. pag. 2. respondiendo al Arçobispo de Santiago, à lo que dize, que porque ha de ser Compatrona santa Teresa entre tantos Santos naturales de España? dize: *Que este negocio, bien mirado, es de arriba, y siendo de Dios, deve ser respetado como uno de sus juyzios.* Este negocio bien leído, es de otro devoto, que como tengo probado, sin otra inspiracion, ni milagro, que una peticion, y su sollicitud, lo pidió à las Cortes: el suceso hasta aora no dà señas de juyzio de Dios, por las contradicciones, y disensiones, y alborotos y desacatos, que se imprimen del santo Apostol. Si pedir un Procurador General en nombre de su Orden, con una peticion en causa de propia autoridad y utilidad, en perjuizio de tercero que posee, y de terceros que devieran poseer, callando el hecho, es de arriba: juzguenlo todos los Tribunales, y todas las leyes. Señor, pidan los Padres, mas vuestra Magestad oiga al Espiritu santo, que le manda en los Proverbios: *No transgrediaris terminos antiquos, quos posuerunt Patres tui. No passes los terminos antiguos que pusieron tus Padres:* Por esso dize tus padres el Espiritu santo: por si los otros padres pretendieren las novedades que no convienen. San Agustín lo dize todo, Epistol. 118. cap. 5. *Ipsa quippe mutatio consuetudinis, etiam qua adjuvat utilitate, novitate perturbat: Convienie à saber, que la propria mudanza de costumbre, aunque ayude con la utilidad, con la novedad perturba.* Esta, Señor, es bala de San Agustín, que no se cae, antes en tocando derriba, como se verá en el papel que intitulò: Cauterio de la verdad, donde será forçoso el desengaño de lo que se dà à entender.

Mas por las razones dichas, y demás causas, è inconvenientes que se advierten, y nulidad que se pretende en virtud de la clausula de la dicha Bula: pido y suplico à V. Magestad, con toda humildad y reverencia, y en todas las maneras que mejor puedo, y devo hazerlo, mandeis remitir este Memorial pretension, à vuestro Consejo Real de justicia, donde està assegurado el acierto de vuestras ordenes: para que se vea la nulidad y agravio que pretendo, por el perjuizio, inovacion, y diminucion del Patronato. Defienda vuestra Magestad à su Defensor, y como le deve los innumerables Reynos que goza, le deverà la conservacion dellos: para lo qual creo será medio eficaz hazer como pido, pues es justicia, Salvo, &c.

Besa los Reales Pies y Manos de V. Magestad.

SU VASSALLO

Don Francisco de Quevedo Villegas.